



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

ORDENANZA MUNICIPAL N°465-MDCC

Cerro Colorado,

21 JUL 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado en Sesión Ordinaria de Concejo N° 15-2017-MDCC de fecha 18 de julio del 2017, trató la propuesta de Ordenanza Municipal que apruebe la inclusión en el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) y en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI), en el transporte y comercio de alimentos agropecuarios primarios y piensos, aprobados mediante Ordenanza Municipal N° 185-2006-MDCC, de fecha 16 de febrero del 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo prevé el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización Ley 27783, en su artículo 42°, inciso c), indica como competencias exclusivas el administrar y reglamentar los servicios públicos locales, destinados a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local;

Que, Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar, señala que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo el numeral 8) del artículo 9° de dicha Ley establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas;

Que, el artículo 81° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales el normar, regular el servicio público de transporte terrestre... a nivel provincial, ejercer la función de supervisión del servicio público de transporte provincial de su competencia;

Que, el Art. 83° de la Ley de Municipalidades señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales;

Que, en concordancia con la autonomía política que gozan las municipalidades, el mismo precepto constitucional ha otorgado expresamente al Concejo Municipal la función normativa en los asuntos de su competencia; la misma que de acuerdo al artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 pueden establecer, mediante ordenanzas, sanciones de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar conforme a ley;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 en su artículo 230° numeral 3, consigna el Principio de Razonabilidad señalando que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, la circunstancia de la comisión de la infracción y la repetición de la comisión de la infracción;

Que, el inciso 1.1 del artículo II del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1062 que aprueba la Ley de Inocuidad de los alimentos, señala que las autoridades competentes, consumidores y agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria tienen el deber general de actuar respetando y promoviendo el derecho a una alimentación saludable y segura, en concordancia con los principios generales de Higiene de Alimentos del Codex Alimentarius. La inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano es una función esencial de salud pública y, como tal, integra el contenido esencial del derecho constitucionalmente reconocido a la salud;

Que, el artículo 33° del Decreto Supremo 034-2008-AG, Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos establece en el inciso b), que es función de los Gobiernos Locales aplicar las medidas sanitarias en alimentos y piensos; asimismo, en el inciso g), determinar la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

comisión de infracciones y la aplicación de sanciones en el ámbito de su competencia y de acuerdo al Título IV del presente Reglamento. Asimismo, el artículo 37° establece que las sanciones que impongan las Autoridades competentes serán aplicadas sin perjuicios de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar. La subsanación posterior de la infracción cometida no exime al infractor de la aplicación de las sanciones correspondientes. Además de las señaladas en el artículo 22° de la Ley, las autoridades competentes podrán imponer como medida complementaria a la sanción la suspensión de actividades;

Que el artículo 28° del Capítulo V del Decreto Supremo N° 004-2011-AG, Reglamento de inocuidad agroalimentaria, establece que la vigilancia sanitaria de los alimentos agropecuarios primarios y piensos se realizará a través de inspecciones, certificaciones, monitoreo, autorizaciones sanitarias, entre otras, llevadas a cabo por el SENASA, los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, considerando que en la jurisdicción del distrito de Cerro Colorado, existen servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos a cargo de organizaciones y empresas responsables de la administración, operación y mantenimiento, las mismas que requieren ser fortalecidas en el marco de la legislación vigente.

Que, estando a lo acordado y aprobado por **UNANIMIDAD** en Sesión Ordinaria de Concejo N° 15-2017-MDCC, de fecha 18 de julio del 2017, el Pleno del Concejo Municipal de Cerro Colorado, en el Cumplimiento de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y el numeral 8) del Art. 9° y los artículos 39°, 40° y 44° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; emite la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL

QUE APRUEBA INCLUIR EN EL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES (RAS) EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) EN EL TRANSPORTE Y COMERCIO LOCAL DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO.

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la inclusión en el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS), aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 185-2006-MDCC, el cuadro único de infracciones y sanciones (CUI), en el transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos, de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ADMINISTRAR, el registro de infractores a la vigilancia sanitaria de vehículos de transporte y comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos según lo establecido en las normas de inocuidad Agroalimentaria.

ARTÍCULO TERCERO.- DEROGAR toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Dirección de Planeamiento y Presupuesto, efectuar los trámites que correspondan para la publicación y su posterior entrada en vigencia.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Centros de Abastos y Camales, Sub Gerencia de Ejecución Coactiva y demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza y a Secretaría General su notificación y archivo de acuerdo a ley.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que esta Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en diario encargado de las publicaciones judiciales del distrito judicial de Arequipa y en el Portal Institucional de la municipalidad (www.municerroc Colorado.gob.pe).

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Econ. Manuel A. Vera Paredes
ALCALDE

INFRACCIONES A COMERCIANTES CODIGO 1700

1700 Comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos				
Código	Infracción	Gravedad de la Sanción	% UIT (*)	Medidas Complementarias
Infraestructura				
1700.01	El puesto de venta no cuenta con piso limpio, impermeable y sin grietas.	LEVE	10 % a 20%	Regularización
1700.02	No mantiene las paredes limpias, impermeables y sin grietas.	LEVE	10 % a 20%	Regularización
1700.03	Permite el ingreso de plagas y animales domésticos y silvestres.	GRAVE	20% a 50%	
1700.04	No cuenta con servicios de agua potable, desagüe y electricidad.	GRAVE	20% a 50%	Clausura temporal
Iluminación				
1700.05	No contar con alumbrado natural o artificial, permite el exceso de brillo o sombras	LEVE	10 % a 20%	Regularización
1700.06	Por permitir el uso de focos o fluorescentes sin protección.	GRAVE	20% a 50%	Retiro de elementos
Ventilación				
1700.07	Por permitir la concentración de olores indeseables, humedad o incremento de la temperatura.	GRAVE	20% a 50%	Clausura temporal
Buenas Prácticas de Higiene				
1700.08	Por reposar los alimentos en envases inadecuados	LEVE	10 % a 20%	Decomiso
1700.09	Por no desinfectar el puesto de venta.	GRAVE	20% a 50%	Clausura temporal
1700.10	Por permitir la contaminación de los alimentos con las labores de limpieza y desinfección.	GRAVE	20% a 50%	Decomiso
Buenas Prácticas de Manipulación				
Identificación de Manipuladores de alimentos				
1700.11	Por no contar con manipuladores registrados ante la administración del mercado de abasto.	LEVE	10 % a 20%	Regularización
De la higiene de los manipuladores de Alimentos				
1700.12	Por no contar con cabello corto o recogido.	GRAVE	20% a 50%	



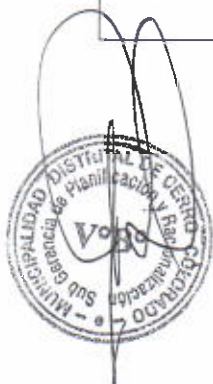
Código	Infracción	Gravedad de la Sanción	% UIT (*)	Medidas Complementarias
1700.13	Por no mantener las manos limpias y sin joyas, con uñas cortas, limpias y sin esmalte.	GRAVE	20% a 50%	
1700.14	Por usar maquillaje facial.	GRAVE	20% a 50%	
1700.15	Por comer o fumar, o realizar prácticas antihigiénicas, cuando manipulan alimentos.	GRAVE	20% a 50%	
1700.16	Por realizar labores de limpieza en simultáneo con la venta de alimentos.	GRAVE	20% a 50%	
De la vestimenta de los manipuladores				
1700.17	Por no contar con el uniforme completo, limpio y de color claro.	LEVE	10 % a 20%	
1700.18	Por usar calzado y delantal inapropiado cuando manipula carnes y menudencias de animales de abasto.	LEVE	10 % a 20%	
1700.19	Por no usar guantes limpios y en buen estado.	GRAVE	20% a 50%	
Expendio de Alimentos agropecuarios primarios y Piensos				
1700.20	Por comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sin Autorización Sanitaria otorgado por el SENASA.	GRAVE	20% a 50%	Decomiso
1700.21	Por no comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sanos y frescos.	GRAVE	20% a 50%	Decomiso
1700.22	Por no mantener la temperatura de frío, para aquellos alimentos que lo requieren.	GRAVE	20% a 50%	Decomiso
1700.23	Por despachar alimentos agropecuarios en bolsas plásticas inadecuadas	GRAVE	20% a 50%	Decomiso
Carnes y Menudencias				
1700.24	Por realizar el beneficio y eviscerado en el puesto de venta.	GRAVE	20% a 50%	Decomiso
1700.25	Por no aplicar cadena de frío para las carnes de animales de abasto que se exhiben.	GRAVE	20% a 50%	
1700.26	Por usar lavaderos inadecuados, así como cámaras y exhibidores de refrigeración de material no adecuado.	GRAVE	20% a 50%	
1700.27	Por comercializar carnes animales de abasto sin identificar y de procedencia NO autorizada.	GRAVE	20% a 50%	Decomiso
1700.28	Por usar equipos y utensilios en mal estado	GRAVE	20% a 50%	Decomiso
1700.29	Por utilizar tablas de picar en mal estado y utilizar troncos de árbol.	GRAVE	20% a 50%	Decomiso
1700.30	Por utilizar equipos de corte y cuchillos inadecuados	GRAVE	20% a 50%	



Código	Infracción	Gravedad de la Sanción	% UIT (*)	Medidas Complementarias
Frutas y Hortalizas				
1700.31	Por comercializar frutas que aún no han alcanzado una madurez comercial.	GRAVE	20% a 50%	Retención
1700.32	Por comercializar frutas y verduras con mal aspecto.	LEVE	10 % a 20%	
1700.33	Por comercializar frutas y verduras que están en contacto con el piso	GRAVE	20% a 50%	Decomiso
1700.34	Por no tener ordenadamente y por separado las frutas y hortalizas, además de contar con recipientes inadecuados.	GRAVE	20% a 50%	Regularización
Alimentos a granel				
1700.35	Por no mantener los alimentos a granel en recipientes limpios y tapados.	GRAVE	20% a 50%	Decomiso
1700.36	Por comercializar alimentos a granel que están en contacto con el piso.	GRAVE	20% a 50%	Decomiso
1700.37	Por exhibir alimentos a granel en envases sucios y en mal estado	GRAVE	20% a 50%	Decomiso
1700.38	Por encontrar en los alimentos a granel materiales extraños, y con inadecuado almacenado.	GRAVE	20% a 50%	Decomiso
1700.39	Por exhibir productos secos en ambientes expuestos a contaminantes.	GRAVE	20% a 50%	Decomiso
Pienso				
1700.40	Por exhibir los piensos de manera desordenada y sin separarlos y en recipientes inadecuados	GRAVE	20% a 50%	Decomiso
Almacenamiento de alimentos agropecuarios primarios y piensos.				
Almacén de productos secos:				
1700.41	Por no contar con estructuras físicas.	LEVE	10 % a 20%	Regularización
1700.42	Por no rotular los alimentos en buen estado y limpios que se encuentran almacenados.	GRAVE	20% a 50%	Regularización
1700.43	Por no almacenar los alimentos adecuadamente incumpliendo con las distribuciones establecidas.	LEVE	10 % a 20%	Regularización
1700.44	Por desempolvar en un lugar cercano de la exhibición de los alimentos.	GRAVE	20% a 50%	
1700.45	Por almacenar los alimentos secos en envases distintos a los originales.	LEVE	10 % a 20%	
Almacén en frío:				
1700.46	Por no almacenar en cámaras de acuerdo a la naturaleza de los alimentos.	GRAVE	20% a 50%	

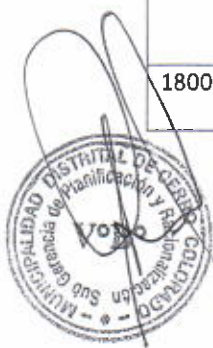


Código	Infraacción	Gravedad de la Sanción	% UIT (*)	Medidas Complementarias
1700.47	Por registrar temperaturas superiores de 5°C en casos de cámaras de refrigeración y -18°C en casos de cámaras de congelación en el centro de las piezas.	GRAVE	20% a 50%	Decomiso
1700.48	Por almacenar los alimentos inadecuadamente de acuerdo a su origen.	GRAVE	20% a 50%	Decomiso
1700.49	Por exceder las 72 horas de guardado de las carcasas de res y de las 48 horas de otros tipos de carne, aves y menudencia.	GRAVE	20% a 50%	Decomiso
1700.50	Por no almacenar en anaqueles o tarimas, incumpliendo las distancias establecidas.	LEVE	10 % a 20%	
1700.51	Por no colocar las carcasas en ganchos y rielerías a 0.3 m del piso y 0.3 m entre piezas.	GRAVE	20% a 50%	
1700.52	Por no evitar la contaminación de las piezas cárnicas congelados.	GRAVE	20% a 50%	Decomiso
1700.53	Por almacenar carnes de animales de abasto sin identificación.	LEVE	10 % a 20%	Regularización

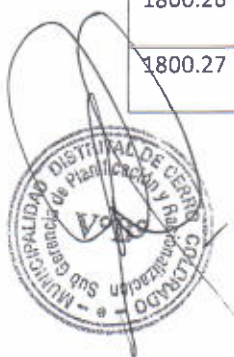


INFRACCIONES A VEHICULOS CIDIGO 1800

1800 Vehículos de transporte de alimentos agropecuarios primarios y piensos				
Código	Infracción	Gravedad de la Sanción	% UIT (*)	Medidas Complementarias
Documentación				
1800.01	Por no identificar el vehículo adecuadamente (tarjeta de propiedad, D.N.I. del conductor, Licencia de conducir, Guía de remisión o comprobante de pago)	LEVE	10 % a 20%	Regularización
Verificación Externa				
1800.02	Por no corresponder la documentación presentada del vehículo	LEVE	10 % a 20%	Regularización
Condiciones generales del vehículo				
Superficie interna del vehículo				
1800.03	Por presentar vehículos sucios, con materiales ajenos a la carga (hongos, óxidos, materiales putrefactos, presencia de plagas)	GRAVE	20% a 50%	
1800.04	Por presentar vehículos con olores característicos de putrefacción, combustibles, pinturas, productos químicos	GRAVE	20% a 50%	
1800.05	Debido a que las superficies internas del contenedor NO son fáciles de limpiar, lavar y desinfectar.	LEVE	10 % a 20%	
1800.06	La presencia de material puntiagudo y oxidado poniendo en riesgo la inocuidad de los alimentos agropecuarios primarios y piensos y la salud de los operarios	GRAVE	20% a 50%	
1800.07	Por no evitar fugas de residuos líquidos del contenedor de corresponder.	LEVE	10 % a 20%	
Materiales y equipos auxiliares				
1800.08	Por transportar materiales y equipos auxiliares de carga y descarga DENTRO del contenedor.	GRAVE	20% a 50%	
Iluminación (De corresponder)				
1800.09	Por carecer de una adecuada iluminación dentro del contenedor con luminarias protegidas	GRAVE	20% a 50%	
Equipos de refrigeración (De corresponder)				
1800.10	Por carecer de registros de temperatura y mantenimiento/ calibración	GRAVE	20% a 50%	
Limpieza y desinfección de vehículos				
1800.11	Debido a la falta de limpieza y registro del procedimiento de lavado y desinfección de los vehículos.	GRAVE	20% a 50%	Suspensión
1800.12	Por NO utilizar desinfectantes autorizados.	LEVE	10 % a 20%	



Código	Infracción	Gravedad de la Sanción	% UIT (*)	Medidas Complementarias
Manipulador				
Vestimenta del personal				
1800.13	Debido a que el personal involucrado en la carga y descarga NO utiliza vestimenta adecuada y limpia	LEVE	10 % a 20%	
Estado de salud del personal				
1800.14	El personal presenta síntomas de enfermedad (tos, estornudos, vómitos fiebre, etc.)	GRAVE	20% a 50%	
Hábitos y costumbre				
1800.15	El personal del transporte, carece de buenos hábitos de higiene.	LEVE	10 % a 20%	
Carga de los alimentos agropecuarios primarios y piensos				
1800.16	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos de establecimientos sin Autorización Sanitaria.	GRAVE	20% a 50%	Decomiso de mercadería
1800.17	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos en recipientes contaminados, propiciando su deterioro.	GRAVE	20% a 50%	Decomiso de mercadería
1800.18	Por transportar alimentos en forma inadecuada propiciando su deterioro	LEVE	10 % a 20%	Decomiso de mercadería
Contaminación cruzada				
1800.19	Por transportar carcasas con carnes congeladas	GRAVE	20% a 50%	
1800.20	Por transportar carcasas con carnes refrigeradas	GRAVE	20% a 50%	
1800.21	Por transportar productos congelados sin envasar con productos refrigerados	GRAVE	20% a 50%	
1800.22	Por transportar alimentos de origen animal o alimentos de origen vegetal	GRAVE	20% a 50%	
1800.23	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos con productos hidrobiológicos	GRAVE	20% a 50%	
1800.24	Por transportar alimentos agropecuarios y piensos con productos químicos, combustibles, plaguicidas u otros que pongan en riesgo la inocuidad	GRAVE	20% a 50%	Decomiso de mercadería
1800.25	Por transportar al personal en el contenedor de los alimentos agropecuarios primarios y piensos	GRAVE	20% a 50%	
Alimentos de origen animal				
1800.26	Por transportar productos y subproductos cárnicos en vehículos NO autorizados	GRAVE	20% a 50%	
1800.27	Por transportar huevos en vehículos NO autorizados	GRAVE	20% a 50%	



Código	Infracción	Gravedad de la Sanción	% UIT (*)	Medidas Complementarias
1800.28	Por permitir el transporte de subproductos de origen animal en envases inadecuados, poniendo en riesgo las condiciones físicas y organolépticas de los subproductos cárnicos	GRAVE	20% a 50%	Decomiso de mercadería
1800.29	Por transportar productos cárnicos en contacto con el piso	GRAVE	20% a 50%	Decomiso de mercadería
1800.30	Por transportar carne de aves en envases inadecuados que ponen en riesgo la inocuidad del alimento.	GRAVE	20% a 50%	Decomiso de mercadería
1800.31	Por transportar productos cárnicos sin mantener la cadena de frío correspondiente.	GRAVE	20% a 50%	Decomiso de mercadería
Alimentos de origen vegetal				
1800.32	Por transportar alimentos de origen vegetal en vehículos NO autorizados	GRAVE	20% a 50%	
1800.33	Por transportar alimentos de origen vegetal en contacto con el piso	GRAVE	20% a 50%	Decomiso de mercadería
1800.34	Por transportar frutas y hortalizas frescas en envases de difícil higienización, evitando su deterioro y contaminación	GRAVE	20% a 50%	Decomiso de mercadería
1800.35	Por transportar tubérculos y granos en contacto con el piso y las paredes del contenedor.	GRAVE	20% a 50%	Decomiso de mercadería
1800.36	Por transportar en vehículos sin condiciones que minimicen los efectos ocasionados por la exposición al ambiente (calor, humedad, deshidratación u otro).	GRAVE	20% a 50%	Decomiso de mercadería
Pienso				
1800.37	Por transportar pienso en vehículos NO autorizados	GRAVE	20% a 50%	Decomiso de mercadería
1800.38	Por transportar pienso en contacto con el piso del contenedor	GRAVE	20% a 50%	Decomiso de mercadería
1800.39	Por transportar en envases que NO protegen a los piensos de contaminación, NO son de fácil higienización	LEVE	10 % a 20%	Decomiso de mercadería

